

ALCALDÍA

RÍO BUENO, julio 22 de 2019



EXENTO N° 3066.- / VISTOS:

ID DOC: 354501

- 1.- Fallo Tribunal Electoral XIV Región de los Ríos, noviembre 30 de 2016, rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1°, ley 18.695 y acta sesión de instalación Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el 6 de diciembre 2016.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 707 de fecha 22 de julio de 2019 que designa Secretaria Municipal subrogante.

TENIENDO PRESENTE

1. - Las facultades de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. N° 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos números 63.
- 2.- El Decreto Exento N° 822 de fecha 01 de octubre de 1991, que aprueba Ordenanza Municipal sobre "Terminales, locomoción Colectiva no Urbano, Comuna de Río Bueno"
- 3.- El Certificado N° 167 de fecha 12 de julio de 2019 que aprueba Acuerdo de concejo comunal N° 414, por unanimidad de los miembros presentes "derogar el día 31 de julio del presente año, ordenanza Municipal Vigente sobre Terminales Locomoción Colectiva No Urbano, Comuna de Río Bueno".
- 4.- El Certificado N° 168 de fecha 12 de julio de 2019, que aprueba Acuerdo de Concejo Comunal N° 415 por unanimidad de los miembros presente **Ordenanza Municipal sobre "Terminales, Locomoción Colectiva no Urbano, Comuna de Río Bueno"**, con vigencia a partir del 01 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO

- 1.- La necesidad de derogar Decreto Exento N° 822 de fecha 01 de octubre de 1991, que aprobaba la Ordenanza Municipal sobre "Terminales, Locomoción Colectiva no Urbano, Comuna de Río Bueno", aprobado por unanimidad de Concejo Municipal en reunión Extraordinaria celebrada el 12 de julio de 2019.
- 2.- La necesidad de aprobar Ordenanza Municipal sobre "Terminales, Locomoción Colectiva no Urbano, comuna de Río Bueno", que fue aprobada por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal, en reunión Extraordinaria, celebrada el 12 de julio de 2019.

DECRETO

1.- DEROGUESE el decreto exento N° 822 de fecha 01 de octubre de 1991, que aprobaba Ordenanza Municipal sobre "Terminales, Locomoción Colectiva No Urbana, Comuna de Río Bueno" a contar del 31 de julio de 2019, aprobada por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal, por Acuerdo N° 414.

3.- APRUEBASE Ordenanza Municipal sobre "Terminales, Locomoción Colectiva No Urbana", Comuna de Río Bueno, a contar del 01 de agosto de 2019, aprobada por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal por acuerdo N° 415.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



ANA MARIA REBOLLEDO PINCHEIRA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



LUIS ROBERTO REYES ÁLVAREZ
ALCALDE

DICTASE LA ORDENANZA SOBRE TERMINALES LOCOMOCION COLECTIVA NO URBANO

Artículo 1º: Los establecimientos municipales destinados a terminales de locomoción colectiva no urbana sean de administración propia o entregados en concesión a particulares, y los terminales privados se regirán por la presente ordenanza y por lo dispuesto en las normativas leyes, Decretos, y Reglamentos Municipales, sobre terminales de servicios de locomoción no urbana, la ordenanza general de construcciones y urbanizaciones. -

Artículo 2º: Los terminales dependerán de la Administración Municipal, o quien haga las veces, el que podrá solicitar en forma directa o por intermedio del Alcalde la colaboración de todos los organismos públicos y empresas del Estado que tengan vinculación de alguna manera con el tránsito público con el objeto de que cada uno de ellos, dentro de las esferas de sus atribuciones, fiscalice el cumplimiento de las normas o disposiciones que le son propias, y supervisara la normativa y lo relacionado con el Transporte Público la Dirección del Tránsito Comunal.

Artículo 3º: Estos establecimientos deberán consultar dos áreas totalmente separadas una de la otra. La primera de estas, estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios, la segunda consistente en una losa compuesta de andenes de embarque y patio de maniobras. Los andenes serán de uso exclusivo de los pasajeros y del personal de los servicios de locomoción colectiva y el patio de maniobras será de uso exclusivo para que los vehículos de transporte público realicen las maniobras cuando inicien servicio.

Artículo 4º: En los terminales de Buses existirá un administrador ya sea en los administrados directamente por la Municipalidad o en los concesionados y deberá contar con la dotación de personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del terminal, debiendo organizar los turnos y horarios de trabajo de los empleados de lunes a domingo, incluyendo festivos, para cumplir en lo operativo y para los efectos de ejercer labores administrativas, control de losa, recaudación, mantención y vigilancia del Terminal de Buses.

Para los Terminales de Buses entregados en concesión estas funciones serán ejercidas directamente por el administrador o Concesionario del Rodoviario.

Será obligación de la administración del terminal hacer cumplir los horarios de trabajo del Terminal en lo que se refiere a:

- a) El Terminal de Buses funcionara de las 06:30 horas hasta las 22.00 horas, todos los días del año.

- b) Mantener personal de vigilancia nocturna o quien la administración designe para resguardar el recinto.
- c) Los cambios de horario serán realizados en atención a estudios técnicos relacionados a la especialidad del transporte y serán de resorte de la administración del terminal.
- d) Los turnos del terminal deberán contar con el personal y las funciones mínimas que serán determinadas por el reglamento respectivo.
- e) Será de responsabilidad de la Administración la coordinación entre turnos, de manera que el terminal opere continuamente.

El personal de administración y los funcionarios de oficina de las diferentes empresas portaran en lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

- Nombre de la Empresa.
- Nombre del funcionario y fotografía.
- Cargo del funcionario.

Tanto los funcionarios de la administración como de las diferentes empresas cuidaran su presentación personal, su vestimenta y su aseo, debiendo además usar uniforme en los casos que la administración del terminal o la empresa respectiva a si lo determine.

Artículo 5°: los contratos de las Empresas de transporte de pasajeros, encargos y cualquier acto de comercio que se realice en los terminales quedaran sometidos a las leyes vigentes, a la ley de tránsito, reglamentos, decretos municipales y resoluciones del ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que rige estas materias.

Artículo 6°: Las aceras que circundan los terminales deberán permanecer libres en toda su extensión para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de kioscos, cualquiera sea el comercio que ejerzan, ni aun a pretexto de tener calidad de ambulante.

Artículo 7°: La Administración Municipal, o quien haga sus veces, tendrá la supervigilancia y fiscalización de los terminales de buses en la comuna.

Artículo 8°: La Administración de los terminales deberá mantener una carpeta con la siguiente información:

- a) Individualización del representante legal del empresario.
- b) Numero de buses con sus respectivas patentes y fotocopia de revisiones técnicas al día.
- c) Comprobante del pago de seguros de pasajeros.
- d) Individualización de los conductores y auxiliares, con su documentación al día.
- e) Horarios de salida ofrecidos por cada empresario, debidamente fundamentados y autorizados, según criterios técnicos, por la administración del Terminal.
- f) Copia de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales.

g) Otros antecedentes que fueran requeridos por la autoridad.

Artículo 9°: El administrador deberá entregar esta información a los inspectores, al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, cuando le sea requerida.

Artículo 10°: El recorrido de los buses desde y hacia el Terminal, así como el ingreso o salida de la ciudad, deberá realizarse por la vía que disponga el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a través de la resolución respectiva.

Artículo 11°: Tendrán derecho de hacer uso de los terminales de administración municipal y por concesiones las personas naturales o jurídicas y las asociaciones de empresarios legalmente constituidas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Artículo 12°: Cada empresa o empresario dispondrá en el terminal solamente de una oficina de ventas de pasajes.

En el caso de que no hubiere disponibilidad de oficinas y estas estén designadas una por cada empresa y exista la solicitud de un nuevo empresario, se podrá compartir una oficina entre dos o más empresas, siempre que exista acuerdo entre las partes.

Del mismo modo, si no hubiera disponibilidad de oficinas, a petición de los interesados, la administración del Terminal dará las facilidades a la Empresa solicitante, a mantener en un lugar visible, un aviso o letrero comunicando el nombre de aquella empresa que no tienen cabida en dicho recinto, sus direcciones, servicios que prestan y sus respectivas tarifas.

Artículo 13°: cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina solo se perfeccionará mediante previa autorización otorgada por resolución de la Administración. Ninguna empresa o persona podrá operar como comisionista o vendedor de pasajes de terceros sin que esté debidamente autorizado.

Artículo 14°: La habilitación de cualquier sector o edificación que se incorpore al terminal sea que este esté bajo gestión municipal o bajo una eventual concesión, solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la Municipalidad y siempre quedará la obra que se realice por esta causa a beneficio Municipal. Las mejoras que se introduzcan en el inmueble, cualquiera sea su monto o naturaleza, quedaran al término de la concesión a beneficio de la Municipalidad, salvo que puedan retirarse sin detrimento de la propiedad.

Artículo 15°: Los ingresos de los terminales están constituidos por los siguientes derechos.

- A) Derecho por concepto de ocupación de oficinas de ventas de pasajes.
- B) Derecho de uso de losa.

- C) Derechos por concesiones de otros servicios (locales comerciales, fuentes de soda, estacionamientos de vehiculos particulares, custodias de equipajes, etc.)
- D) Los Derechos que provengan directamente de la propia concesión del terminal.

Se entiende por uso de losa el tiempo de ocupación del patio de maniobras y andenes de embarque, para que los buses carguen equipajes y pasajeros. Las maniobras autorizadas y las maniobras prohibidas serán determinadas en el reglamento respectivo, así como las sanciones que sean menester para quienes infrinjan cada norma que no esté contemplada en la presente ordenanza.

Los valores a cobrar por estos conceptos serán fijados por la administración, basados en la presente ordenanza.

Para la determinación de los valores de los arriendos de los locales comerciales y de venta de pasajes, dichos valores serán determinados por la administración, METROS CUADRADOS VERSUS UBICACIÓN según una tabla que se establecerá en el Reglamento.

Los valores recaudados por cualquiera de los conceptos expresados en este artículo, una vez devengados, serán depositados a más tardar el día siguiente hábil en la oficina de la Tesorería Municipal de Rio Bueno, en una cuenta especial.

DERECHOS A COBRAR EN EL TERMINAL DE BUSES DE RIO BUENO.

Artículo 16º: Derecho a cobrar por uso de losa:

Nº	Rango Kilometraje Servicio	Valor % UTM KM
1	Trazado entre 0 y 20 KM	1,4%
2	Trazado entre 21 y 50 KM	2,0%
3	Trazado entre 51 y 100 KM	3,0%
4	Trazado entre 101 y 200 KM	4,0%
5	Trazado entre 201 y 500 KM	5,0%
6	Trazado entre 501 y mas	7,0%
7	Trazado internacional	10,0%
8	Buses turismo	7,0%
9	Buses que dejan o recogen carga Hasta 750 Kilos	5,0%
10	Buses que dejan o recogen carga sobre 750 Kilos	10,0%
11	Acoplado equipaje bus	3,0%
12	Vehiculos particulares	3,0%

Sin perjuicio de lo antes señalado, lo prescrito en el inciso anterior tendrá plena aplicación en periodos normales, operando, en periodos de alta demanda, la siguiente fórmula de cobro por derecho de losa o andén:

$$VML = \frac{\alpha + \beta}{\gamma} + \varphi$$

VML = Valor minuto losa

α = Valor UTM (Mes en Curso)

β = Relación tabla de cobros losa terminal

γ = Min Asignado según tabla de cobros losa terminal

φ = Factor de corrección en pesos

Para efectos de cobro del derecho de losa comprendido en este artículo se entenderá como el kilometraje a aplicar el del destino final o más lejano de los que comprenda el viaje.

Artículo 17°: Otros derechos terminales de Buses.

1.- Las rentas de arrendamiento de los locales ubicados dentro del terminal de buses deberán estar especificados en cada uno de los contratos de arriendo.

2.- La instalación de letreros publicitarios en el recinto del Terminal de Buses, tanto en patios de estacionamientos como el interior de los recintos rurales e interprovincial, por periodo anual o fracción de año, hasta 2 metros cuadrados 6 UTM, mas de 2 metros y hasta 10 metros cuadrados, 12 UTM.

2.1 Letreros superior a 10 metros cuadrados, se cobrará por cada metro cuadrados adicionales: 1 UTM.

3.- Locales de promoción de diversas empresas (telefonía, tarjetas de crédito y similares, con material flotante, diario, 18% UTM.

4. Las máquinas espendedoras de bebidas y snak cancelar un valor de 2 UTM semestral o fracción de ésta.

Dicha estructura deberá considerar el total de los costos asociados a cada terminal por lo tanto las tarifas por concesión o derecho serán calculadas

mediante los costos atribuidos al uso dado a cada parte de la infraestructura y es así como será distintos los valores asociados a los derechos por ocupación de oficinas, derechos de andenes, derecho por losa y derechos por concesión de otros servicios.

Artículo 18°: Los contratos de arriendos de los locales comerciales se regirán por la ley de arriendos, y será firmado por el adjudicatario y el administrador o el alcalde en su caso, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 19°: Todos los documentos que se suscriban en documento privado entre la administración y el empresario contendrán un inventario de las instalaciones y bienes muebles que tenga la oficina o local y el estado de conservación en que se encuentran, el plazo del contrato y las causales de caducidad del mismo. Todos estos contratos podrán reducirse a escritura pública o autorizar firmas ante notario para efectos de su autenticación.

Artículo 20°: El pago de los derechos a que se refiere el artículo 15, letra a) y b), deberá hacerlo el empresario a la Administración del Terminal de Buses, en las fechas que estipule el contrato, para lo cual el departamento de Rentas y Patentes emitirá una orden de ingreso con el detalle de los pagos efectuados.

En el caso de haber dos o más empresas asociadas o cooperadas que trabajen en conjunto prestando un servicio, el pago de los derechos referidos en el inciso primero de este artículo será de responsabilidad de cada empresa individualmente la que deberá responder por sí del pago antes señalado.

Artículo 21°: La concesión de la administración de los terminales municipales se efectuará mediante propuesta pública, en el caso que la Municipalidad opte por concesionar dicho recinto.

Artículo 22°: Corresponderá a la administración de los terminales municipales, de concesión y privados los siguientes:

- a) Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son extinguidores de incendio de polvos químicos y otros, según corresponda, y equipos de luz de emergencia en los sectores de oficinas y andenes.
- b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público los que deberán ser cerrados. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será coordinada con el Departamento de Aseo y Ornato.
- c) Cuidado y vigilancia de los bienes municipales, si fuera el caso.

Artículo 23°: Las oficinas entregadas en arrendamiento a las diferentes empresas tendrán como finalidad la venta de pasajes, recepción de correspondencia, de carga y encomienda, no permitiéndose la custodia de equipajes.

La administración del Terminal y la Municipalidad no responderán por pérdidas de carga y encomiendas que queden en pasillos Terminal de Buses.

Artículo 24°: Para la asignación de oficinas y andenes la administración del terminal deberá considerar, entre otras, las siguientes pautas.

- a) Las oficinas y andenes se deben sectorizar de acuerdo al destino de las empresas.
- b) La asignación se hará por sorteo o de común acuerdo con las empresas. En ambos casos se levantará un acta con la participación del Administrador del Terminal.
- c) En caso de solicitud de oficina de nuevas empresas se considerará su otorgamiento de acuerdo en orden de presentación, y
- d) Se podrá asignar andenes fijos rotativos, según lo estimen conveniente las empresas de cada sector o la capacidad de terminal, firmado el acta respectiva en presencia del Administrador del Terminal, o quien haga las veces.

Artículo 25°: Corresponderá a la Administración del Terminal de Buses, otorgar igualdad de condiciones a todas las empresas en relación con la ubicación de las oficinas de venta de pasajes, en las distribuciones de andenes y cobros de los diferentes derechos, todo lo cual se deberá definir en el respectivo reglamento.

Los horarios de los diversos servicios, deben ser debidamente autorizados por la Administración del Terminal de Buses, de acuerdo a la legislación vigente incluida la presente ordenanza, resolución y reglamentos asociados.

Con el fin de procurar un mejor uso de los andenes se fijarán de acuerdo a su destino, los siguientes tiempos máximos de permanencia, para los terminales municipales y entregados por concesión

Nº	Rango Kilometraje servicio	Uso Anden (Minutos)
1	Trazado entre 0 y 20 KM	10
2	Trazado entre 21 y 50 KM	10
3	Trazado entre 51 y 100 KM	10
4	Trazado entre 101 y 200 KM	15
5	Trazado entre 201 y 500 KM	15
6	Trazado entre 501 y mas	15
7	Trazado internacional	15
8	Buses turismo	15
9	Buses que dejan o recogen carga Hasta 750 Kilos	15
10	Buses que dejan o recogen carga sobre 750 Kilos	15
11	Vehiculos particulares	10 (máximo)

En casos de rutas que tengan un periodo de estacionamiento superior al establecido en esta tabla, los buses destinados a esas rutas deberán estacionarse en andenes destinados para dicho efecto o ser autorizados de manera especial a permanecer en los andenes de su arribo por la administración del terminal.

Artículo 26°: En los terminales, los vehiculos deberán permanecer con su motor detenido, en conformidad del artículo 156 de la Ley de tránsito y podrán ponerlo en marcha al iniciar su recorrido. El no cumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de conformidad al reglamento que complementa la presente ordenanza.

Artículo 27°: La Administración podrá establecer restricciones específicas de ingreso a personas que con su actividad perturben el buen funcionamiento en los terminales. Estos podrán contar con un cuerpo de vigilantes en forma permanente que se ajustarán en sus funciones a las normas impartidas por el Ministerio de Defensa.

Artículo 28°: La administración tendrá un libro de reclamo para el público, el que quedará a disposición del Administrador Municipal, o quien haga sus veces para su posterior fiscalización.

Artículo 29°: En todos los terminales por concesión deberá existir una comisión tripartita integrada por un representante de los operadores de transporte, la administración del terminal y un representante del Municipio, o quien haga sus veces, para dirimir dificultades que se presenten en estos.

Cualquier dificultad que no sea resuelta por la comisión tripartita con motivo de la aplicación, interpretación o ejecución de las normas de esta ordenanza y/o de los contratos entre ellos celebrado en las materias a que se refiera esa Ordenanza, será resuelta por un arbitraje del Ministerio de Transportes, con facultades de arbitrador, cuyas decisiones no serán susceptibles de ser impugnadas por ningún recurso. En caso de que este arbitraje tenga algún costo económico, este deberá ser asumido por quien solicite dicho arbitraje.

Artículo 30°: Existirá un contrato de arriendo para las oficinas de venta de pasajes, custodia, servicios higiénicos y otros locales comerciales que será firmado por el adjudicatario y la administración del terminal, entregando una garantía previa a la celebración del contrato para responder de las obligaciones que este imponga. Esta garantía será equivalente al monto que el empresario o locatario deberá pagar a la municipalidad en un mes y será determinada en el correspondiente contrato.

Artículo 31°: La administración del Terminal de Buses, informará a la municipalidad las acciones de incumplimiento que, den pie a la rescisión o cancelación de los contratos de cualquier empresa que no cumpla con cualquiera de las obligaciones contenidas en esta ordenanza así como las contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 32°: Mientras exista disponibilidad, todos los buses de las líneas rurales, intercomunales, interprovinciales, interregionales y servicios internacionales, deben entrar y salir del terminal Municipal para recoger o dejar en los diferentes andenes a las personas que haga uso de sus servicios dentro de los horarios fijados y solicitados por las diferentes empresas.

Artículo 33°: En caso de concesión de un terminal, existirá un contrato entre la administración o quien haga sus veces y los empresarios microbuseros, por los horarios de salida de buses, uso de losa y uso equipo GPS, el cual será normado en la presente ordenanza y en su reglamento, pudiendo siempre ser modificado por criterios técnicos de transporte. En caso de que un terminal sea administrado por la Municipalidad esto no será necesario, atendidas las facultades que por ley por la presente ordenanza el municipio ya posee.

La administración exigirá los contratos de seguro que estime pertinentes con el fin de que las responsabilidades civiles producidas por accidentes o incumplimientos se radiquen en la empresa responsable de tal manera que siempre y en todo caso dichas responsabilidades no sean transmisibles a la administración del terminal ni al municipio dueño del recinto.

Artículo 34°: Para la plena implementación de la presente ordenanza y en particular para la aplicación de sanciones, la administración del terminal exigirá a cada bus el AVL (Automatic Vehicle Location) de gestión de flota que cuente con acreditación MTT- El proveedor de AVL será decisión de cada operador de transporte.

La administración tendrá acceso a este sistema en modo de visualización o réplica para su fiscalización, debiendo además validarse por la Seremi de transportes los puntos de control de servicio o trazado.

Artículo 35°: Se aplicará a todos (as) Las unidades de Negocio (Empresas, Empresarios o cooperativas), que utilicen al Terminal de Buses, un derecho único de incorporación a favor de la administración o concesionario del terminal de Río Bueno. El valor del derecho de incorporación mencionado en el presente artículo será la suma de 10 UTM.

Artículo 36°: No se permitirá en el interior del recinto la presencia de voceadores de pasajes, comerciantes ambulantes, taxistas, oferentes de hospedaje, y en general cualquier persona que moleste o perturbe a los pasajeros y al buen funcionamiento del Terminal.

Con el fin de hacer cumplir lo antes dispuesto, la Administración del Terminal podrá requerir la acción de la Policía de Carabineros de Chile, además de la fiscalización que realicen los inspectores municipales.

Artículo 37°: El conductor del bus deberá ingresar al Terminal con las puertas de la maquina cerradas y solo podrá abrirlas una vez detenido en el respectivo andén. Igualmente, antes de iniciar su salida del andén, deberán cerrar las puertas de las maquinas con auxiliar abordo, y abandonar el andén

a la hora exacta que le corresponda, teniendo un tiempo de salida de 60 segundos, desde el andén a garita de control, pasado este tiempo se cobrarán los minutos de atraso, considerándose infracción grave tomar o dejar pasajeros y vendedores ambulantes en movimiento o en el patio de maniobras.

Todas las maquinas deberán portar un letrero que indique su destino e intermedios y un reloj a un costado de su parabrisas, indicando la hora de su próxima salida. Su no cumplimiento se considerará como multa administrativa. El letrero señalado en este artículo será normado en todas sus características en el reglamento que complementará la presente ordenanza, así como el valor de las multas aplicables por el incumplimiento a esta disposición.

Artículo 38°: La Administración del Terminal, podrá autorizar a personas naturales presten en forma independiente, servicios como portadores de equipaje dentro de las dependencias del Terminal, siempre que ellos obtengan la autorización municipal, portando una credencial que lo identifique como tal. Por sus servicios, los portadores no tendrán relación laboral y no recibirán remuneración alguna por parte de la municipalidad, sino que solamente propina voluntaria otorgada por los usuarios.

Artículo 39°: Cada empresa, tendrá la obligación de contar con una maquina de reemplazo, de su misma línea, para los casos que no puedan efectuar sus salidas con la maquina dispuesta para ello. La maquina que realice este relevo deberá tener su documentación al día y la autorización de la Administración del Terminal garantice que cumple con las condiciones para operar. De lo contrario si la Empresa no cuenta con relevo, la Administración del Terminal de Buses tendrá la libertad de asignar el o los horarios a otra empresa que se encuentre disponible para realizar el servicio. De no existir disponibilidad de maquina los horarios quedaran sin realizarse hasta que la maquina dispuesta para ello retome sus servicios.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una amonestación por escrito a la respectiva empresa y con la multa señalada en el artículo n° 43 numero 8 de la presente ordenanza.

La administración del Terminal tendrá facultad para cancelar la autorización otorgada por reiteración de suspensiones o incumplimiento de horarios, los que podrán ser reasignados a otras empresas. Lo dispuesto en este inciso será determinado en su detalle en el reglamento de la presente ordenanza.

Artículo 40°: en los terminales municipales y en los entregados en concesión los Empresarios podrán hacer uso del establecimiento de andenes que se les asigne solo para embarcar y dejar pasajeros, de permanecer mas tiempo en ellos se aplicarán multas por permanencia según lo señalado en el artículo 25° -

Queda estrictamente prohibido descargar baños, lavar máquina y dejar cualquier desperdicio en el andén, así como también hacer pernoctar vehículos dentro del recinto del terminal.

DE LAS SANCIONES.

Artículo 41°: las sanciones previstas para la infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, su reglamento y/o contratos que regulen el funcionamiento del terminal serán las siguientes:

- 1.- Amonestación verbal o escrita
- 2.- Multas de 0,1 a 5 UTM
- 3.- Suspensión temporal del Servicio
- 4.- Suspensión definitiva del servicio, equivalente a la expulsión definitiva del terminal de la empresa o empresario infractores.

Artículo 42°: Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza y a los Contratos celebrados entre la Administración y Empresas, Empresarios y Locatarios, serán sancionados con multas de hasta 5 U.T.M, las que serán aplicadas directamente por la administración del terminal.

En cada caso de infracción reiteradas las empresas que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con clausuras temporales o definitivas de uso oficinas y uso del terminal sancionadas por decreto alcaldicio o resolución del concesionario según sea el caso.

Artículo 43°: Sin perjuicio de lo establecido en esta misma Ordenanza de Terminales de Buses, en su reglamento o en los contratos pertinentes, se sancionará administrativamente con multas:

- 1.- Con atraso en el cumplimiento de la frecuencia horario de aquellas empresas, de acuerdo al artículo n°12 de la Ley 18.695 se aplicarán sanciones que no excedan al 3% UTM con límite de 3 minutos y 59 segundos, cada minuto adicional, un 5% UTM.
- 2.- Comunicación de cambio de horario fuera de plazo contemplado en la Ordenanza del Terminal de Buses No urbano el 6 % UTM.
- 3.- El atraso sin causa justificada de 40 minutos o mas en el cumplimiento de la frecuencia horaria de aquellas empresas en el Terminal de Buses el 6% UTM.
- 4.- Mantener voceadores de pasajes o comisionistas al interior del terminal de Buses, 1 UTM.
- 5.- Buses con falla mecánica, ocupación de andenes, 50% UTM con límite de 30 minutos y cada minuto adicional 2.5% UTM.

6.- La empresa cuyos buses permanezcan después de la hora de llegada más del límite establecido de 5 minutos para descargar pasajeros, pagará por cada minuto adicional un 3% UTM. Lo anterior a fin de procurar un mejor uso de los andenes.

7.- Las empresas que no respeten los puntos de coordenadas (de control) del GPS, serán sancionadas con 1 UTM, por cada infracción además de las sanciones adicionales que puedan imponerse por vía administrativa tanto por el Municipio como por la Seremi de Transportes de Los Ríos

8.- La empresa que no comunique en forma escrita la suspensión de un servicio a la Administración del terminal con 60 minutos de anticipación, 1 UTM.

9.- Por tomar o dejar pasajeros con el vehículo en movimiento o en un lugar que no sea el expresamente autorizado para esa empresa, 1 UTM, además de las denuncias que procedan a la autoridad policial o civil por dicha infracción.

10.- La empresa que haga ingresar al terminal sin portar reloj que anuncia el horario de servicio, letreros que identifiquen origen, intermedio y destino del viaje, 1 UTM. Por cada bus que caiga en dicha infracción.

11.- La empresa cuyo bus descargue baños, lave sus máquinas o deje desperdicios en el andén, 1 UTM. Por cada infracción cometida.

Artículo 44°: Se aplicará una sanción de cinco días de suspensión como mínimo, pudiendo llegar hasta la expulsión definitiva de la empresa del Terminal en los siguientes casos:

- a) Vías de hecho o injurias proferidas contra el administrador y demás funcionarios del mismo terminal o fiscalizadores, sea que estas provengan del empresario o cualquiera de sus trabajadores
- b) Asimismo los conductores o auxiliares que incurran en agresiones físicas dentro del recinto del terminal o alteraciones al sistema de control, serán de responsabilidad de la empresa para la cual trabajan y se aplicará a esta la sanción antes señalada, además de la expulsión definitiva del terminal del hechor.

Además de las sanciones administrativas que procedan en los casos antes señalados el administrador tendrá la obligación de hacer las denuncias ante la autoridad respectiva.

Artículo 45°: Las demás sanciones por no cumplimiento de servicio y sus sanciones serán descritas en el reglamento de esta ordenanza.

Artículo 46°: La administración del terminal, en casos calificados podrá poner término a la concesión o arrendamiento de oficina y/o uso de losa del recinto según una tabla de incumplimientos y sanciones que se contendrá en el reglamento de esta ordenanza.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º: Las personas naturales o jurídicas que están arrendando uno o mas locales comerciales o venta de pasajes, no podrán participar de nuevos negocios de cualquier índole generados en el terminal hasta que así lo autorice un decreto alcaldicio o la administración concesionada del terminal.

Artículo 2º: Para efecto de la aplicación de la totalidad de los requerimientos tecnológicos exigidos en la presente ordenanza habrá un plazo de 45 días para su incorporación a todos y cada uno de los buses cuyas empresas efectúen recorridos desde el terminal de Rio Bueno. Luego del plazo señalado se procederá a aplicar las sanciones ya señaladas en esta ordenanza y su reglamento.